



Recurso de inconformidad R.I. 277/2025

Resolución

Monterrey, Nuevo León a 5 cinco de enero de 2026 dos mil veintiséis.

Resolución administrativa que **desecha** el recurso de inconformidad, en virtud de que el acto impugnado ya fue recurrido en diverso recurso de inconformidad llevado ante esta misma autoridad.

1. Recepción de escrito. El 11 once de junio de 2025 dos mil veinticinco, en las oficinas de esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León se recibió un escrito y anexos relativo a la interposición de un recurso de inconformidad y del cual se desprende la siguiente información:

Nombre del recurrente	[REDACTED]	1.ELIMINADO
Domicilio para practicar notificaciones	[REDACTED]	2.ELIMINADO
Acto o resolución impugnada	Boleta de infracción [REDACTED] de [REDACTED]	3.ELIMINADO
Autoridad emisora	Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey.	
Fecha de notificación o del conocimiento del acto	10 diez de junio de 2025	
Tercero interesado	No existe	
Correo electrónico	[REDACTED]	4.ELIMINADO

1. Competencia.

Esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León es competente para admitir, sustanciar y resolver el recurso de inconformidad con fundamento en el artículo 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey; 1, 2, 6, 15, 17 fracción I, 34 fracción II, 35 inciso B) fracciones III y V, 86, 91, 92 fracción I, 94, 96, 97 y 98 fracciones III y XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 9, 11, 13, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 18, 19 Fracción IV y 31 Fracciones IV y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; con apoyo en el Acuerdo Delegatorio aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2024, publicado en fecha 14 de octubre de 2024 en la Gaceta Municipal¹.

2. Improcedencia y desechamiento del recurso.

El artículo 24 del Reglamento que regula el Recurso de Inconformidad del Municipio de Monterrey, prevé una serie de requisitos para la admisión de un recurso de inconformidad, los cuales, en el supuesto de no satisfacerse por el recurrente, su recurso deberá decretarse como notoriamente improcedente y en consecuencia ser desechado. Para mayor ilustración se trae a colación dicho dispositivo legal:

¹ El documento se encuentra disponible para su consulta en el sitio de internet:
https://www.monterrey.gob.mx/pdf/gacetas/2024/Gaceta_Ordinaria_Septiembre_2024.pdf



Artículo 24. Se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que:

- I. No afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. No se interpongan por escrito ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
- III. No conste la firma autógrafa de quien lo promueve;
- IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados en el presente Reglamento; Recurran actos o resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstos o de sentencias;
- V. Recurran actos o resoluciones que hayan sido impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León;
- VI. Recurran actos o resoluciones que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún otro recurso o juicio;
- VII. Que hayan sido revocados por la autoridad administrativa;
- VIII. No se expresen agravios en el recurso o habiéndose señalado hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno; y
- IX. No reúna los requisitos exigidos por el Reglamento.

(Lo subrayado es autoría de esta Dirección Jurídica)

Del fragmento normativo anterior, se aprecia que un recurso de inconformidad podrá ser objeto de desechamiento cuando el acto recurrido tenga estrecha relación –conexidad– con otro que haya sido combatido por otro tipo de recurso o juicio. Es decir, en el supuesto de que se intente impugnar un mismo acto de autoridad que ya ha sido objetado a través de otro medio o mismo medio de impugnación, deberá declararse como notoriamente improcedente.

Ante esa premisa, de un análisis minucioso del recurso planteado (R.I 277/2025) por la parte recurrente, se aprecia que el mismo fue interpuesto en total similitud con el recurso R.I 274/2025, pues en ambos en igualdad de condiciones impugnan el mismo acto, es decir, la boleta de infracción [REDACTED] emitida el 10 diez de junio de 2025 dos mil veinticinco. Además, dicho par de medios de impugnación contienen los mismos conceptos de agravios y pretensiones.

1.ELIMINADO

En ese escenario, resulta más que evidente que el presente recurso es notoriamente improcedente, y por lo tanto se decreta su desechamiento, al ya haber sido impugnado en diverso recurso, por lo que el recurrente deberá estarse a lo ordenado en lo que su caso se resuelva en el recurso de inconformidad 274/2025. Lo anterior en términos del artículo 24 fracción VI, del Reglamento que regula el Recurso de Inconformidad del Municipio de Monterrey.

Por lo anterior, se desecha de plano el recurso de inconformidad al ya haberse impugnado la boleta de infracción [REDACTED] en diverso recurso.

1.ELIMINADO

3. Datos personales.

De conformidad con el artículo 4, fracción XII del Reglamento en comento, se tiene por **no autorizada la publicación de datos personales** a través de internet o medios electrónicos respecto a las resoluciones dictadas en este expediente, en virtud de no haber consentimiento expreso para tal efecto. Por lo tanto, esta Dirección Jurídica substanciará la información de datos personales conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, especialmente a lo dispuesto en el artículo 91, último párrafo², de la citada ley.

4. Notificación.

² Artículo 91. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

[...]

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 126 de esta Ley.



**Gobierno
de Monterrey**

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
Dirección de Asuntos Jurídicos

Finalmente, se ordena notificar el presente acuerdo al recurrente por correo electrónico, al haber proporcionado expresamente ese medio de contacto, y no haber señalado domicilio dentro del Municipio de Monterrey, con fundamento en el artículo 6 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

Atentamente


Lic. Héctor Antonio Galván Ancira.

**Director de Asuntos Jurídicos de la
Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey.**

YQCG/KAV 



